



Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Tarragona

Avenida Roma, 19 - Tarragona - C.P.: 43005
TEL.: 977 920006
FAX: 977 920036
E-MAIL: instancia6.tarragona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 4314842120168220603

Concurso ordinario 1032/2016-Sección quinta: convenio y liquidación 1032/2016 S

VOLUNTARIO

Materia: Concurso de personas físicas

Parte concursada: MARIO SANCHO MENDOZA
Procurador/a: Jose M^a Solé Tomas
Abogado: Luis Badia Chancho

Administrador Concursal: CARLOS GALLEGO MARTINEZ

Acreedor AEAT
Abogado ABOGADO DEL ESTADO

Acreedor IBERCAJA BANCO, SAU
Procurador Jordi Garrido Mata

AUTO

Tarragona, catorce de diciembre de dos mil diecisiete

HECHOS

PRIMERO.- Por la administración concursal de D. MARIO SANCHO MENDOZA, se ha presentado plan de liquidación, interesando su aprobación.

SEGUNDO.- Tras el preceptivo trámite de puesta de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para conocimiento de los interesados; y no habiéndose formulado observaciones, quedan los autos en mi mesa para resolver.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- El artículo 148 Ley Concursal dispone que «En el informe al que se refiere el artículo 75 o en un escrito que realizará dentro de los quince días siguientes al de notificación de la resolución de apertura de la fase de liquidación, la administración concursal presentará al juez un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso que, siempre que sea factible, deberá contemplar la enajenación unitaria del conjunto de los establecimientos, explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas de bienes y servicios del concursado o de algunos de ellos. Si la complejidad del concurso lo justificara el juez, a solicitud de la administración concursal, podrá acordar la prórroga de este plazo por un nuevo período de igual duración.

El secretario acordará poner de manifiesto el plan en la Oficina judicial y en los lugares que a este efecto designe y que se anunciarán en la forma que estime conveniente.





2. Durante los quince días siguientes a la fecha en que haya quedado de manifiesto en la oficina judicial el plan de liquidación, el deudor y los acreedores concursales podrán formular observaciones o propuestas de modificación. Transcurrido dicho plazo, el juez, según estime conveniente para el interés del concurso, resolverá mediante auto aprobar el plan en los términos en que hubiera sido presentado, introducir en él modificaciones o acordar la liquidación conforme a las reglas legales supletorias. Contra este auto podrá interponerse recurso de apelación.

3. Asimismo, el plan de liquidación se someterá a informe de los representantes de los trabajadores, a efectos de que puedan formular observaciones o propuestas de modificación, aplicándose lo dispuesto en el apartado anterior, según que se formulen o no dichas observaciones o propuestas.

4. En el caso de que las operaciones previstas en el plan de liquidación supongan la modificación sustancial de las condiciones de trabajo de carácter colectivo, incluidos los traslados colectivos, o la suspensión o extinción colectivas de las relaciones laborales, previamente a la aprobación del plan, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64.

5. Salvo para los acreedores públicos, en el plan de liquidación podrá preverse la cesión de bienes o derechos en pago o para pago de los créditos concursales, con las limitaciones y el alcance previsto, respecto a los bienes afectos a una garantía, en el apartado 4 del artículo 155.

6. El juez, de oficio o a instancia de parte, podrá ordenar la consignación en la cuenta del juzgado de hasta un 15 por ciento de lo que se obtenga en cada una de las enajenaciones de los bienes y derechos que integran la masa activa o de los pagos en efectivo que se realicen con cargo a la misma. Este montante, se utilizará para hacer frente a las cantidades que resulten a deber a determinados acreedores, conforme a los pronunciamientos judiciales que se emitan en los recursos de apelación que pudieran interponerse frente a actos de liquidación. Dicha cantidad se liberará cuando los recursos de apelación hayan sido resueltos o cuando el plazo para su interposición haya expirado. La parte del remanente que haya quedado libre tras la resolución o expiración del plazo de interposición de los recursos, será asignada de acuerdo con el orden de prelación legalmente establecido, teniendo en cuenta la parte de créditos que ya hubieren sido satisfechos.

7. En el caso de personas jurídicas, el administrador concursal, una vez aprobado el plan de liquidación, deberá remitir, para su publicación en el portal de liquidaciones concursales del Registro Público Concursal, cuanta información resulte necesaria para facilitar su enajenación.

En particular, se remitirá información sobre la forma jurídica de la empresa, sector al que pertenece, ámbito de actuación, tiempo durante el que ha estado en funcionamiento, volumen de negocio, tamaño de balance, número de empleados, inventario de los activos más relevantes de la empresa, contratos vigentes con terceros, licencias y autorizaciones administrativas vigentes, pasivos de la empresa, procesos judiciales, administrativos, arbitrales o de mediación en los que estuviera incurso y aspectos laborales relevantes.»

El artículo 242.2. 1ª de la misma Ley, para el caso de concurso consecutivo, establece que





«Si la solicitud de concurso la formulare el deudor o el mediador concursal, deberá acompañarse de una propuesta anticipada de convenio o un plan de liquidación que se regirán, respectivamente, por lo dispuesto en los capítulos I y II del título V.»

Presentado plan de liquidación por la administración concursal y, tras el preceptivo trámite de publicidad, no haberse formulado alegaciones u observaciones por las partes personadas, procede, sin más, su aprobación en los términos planteados.

Por lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo aprobar el Plan de Liquidación presentado por la administración concursal de D. MARIO SANCHO MENDOZA, que se mantiene en todas sus previsiones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma puede interponerse **RECURSO DE APELACIÓN** ante este juzgado, para su elevación a la Audiencia Provincial de Tarragona, mediante escrito presentado en el plazo de **VEINTE DÍAS** hábiles a contar del siguiente al en que tenga lugar la notificación, con expresa mención de la resolución que se recurre y los pronunciamientos que se impugnan, sin cuyos requisitos se inadmitirá sin ulterior trámite, todo ello conforme a los artículos 458 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. También se inadmitirá si no se procede a efectuar el depósito de las cantidades legalmente previstas.

Lo acuerda, ordena y firma CARLOS V. CARRAMOLINO GÓMEZ, Magistrado-Juez, titular del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de Tarragona.

